

## **JUICIO ELECTORAL**

**EXPEDIENTE:** JE-07/2018

**ACTORES:** ARTURO MERAZ GONZÁLEZ, CLAUDIA ARLETT ESPINO, ALONSO BASSANETTI VILLALOBOS, MARÍA ELENA CÁRDENAS MÉNDEZ, GILBERTO SÁNCHEZ ESPARZA, JULIETA FUENTES CHÁVEZ Y SAÚL EDUARDO RODRÍGUEZ CAMACHO

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

**MAGISTRADO INSTRUCTOR:** JACQUES ADRIÁN JÁCQUEZ FLORES

**SECRETARIOS:** ERNESTO JAVIER HINOJOS AVILÉS, ROBERTO URIEL DOMINGUEZ CASTILLO Y GERARDO MACÍAS RODRÍGUEZ

**Chihuahua, Chihuahua; a quince de enero de dos mil dieciocho.**

### **SENTENCIA**

Que recaee al Juicio Electoral promovido por Arturo Meraz González, en su calidad de Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, así como María Elena Cárdenas Méndez, Alonso Bassanetti Villalobos, Julieta Fuentes Chávez, Gilberto Sánchez Esparza, Claudia Arlett Espino y Saúl Eduardo Rodríguez Camacho, en su calidad de Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Estatal del citado Instituto, a fin de controvertir el Decreto LXV/APPEE/0667/2017 I P.O., por medio del cual el Congreso del Estado de Chihuahua, expidió el Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.

### **GLOSARIO**

<b>Acuerdo:</b>	Acuerdo IEE/CE/40/2017 emitido por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por el que se aprobó el presupuesto de egresos y financiamiento de partidos políticos y candidatos independientes.
<b>Congreso:</b>	Congreso del Estado de Chihuahua
<b>Consejo:</b>	Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral
<b>Constitución:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado de Chihuahua
<b>Decreto:</b>	Decreto LXV/APPEE/0667/20017 expedido por el Congreso del Estado de Chihuahua
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Instituto:</b>	Instituto Estatal Electoral
<b>Juicio:</b>	Juicio Electoral
<b>Ley:</b>	Ley Electoral del Estado de Chihuahua
<b>Ley General:</b>	Ley General del Sistema de

Medios de Impugnación en  
Materia Electoral.

**Presupuesto:** Presupuesto de Egresos del  
Estado de Chihuahua, para el  
Ejercicio Fiscal del año 2018

**Reglamento:** Reglamento Interior del Tribunal  
Estatad Electoral de Chihuahua

**Sala Superior:** Sala Superior del Tribunal  
Electoral del Poder Judicial de  
la Federación

**Tribunal:** Tribunal Estatal Electoral

De los medios de impugnación, diligencias y demás constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierten hechos relevantes y consideraciones que a continuación se describen, todas correspondientes al año dos mil dieciocho, salvo que se haga mención en contrario.

## **1. ANTECEDENTES DEL CASO**

**1.1 Acuerdo IEE/CE/40/2017.** El trece de octubre de dos mil diecisiete, el *Consejo* del *Instituto* aprobó el proyecto del *Presupuesto*, así como lo correspondiente al financiamiento público de los partidos políticos y candidaturas independientes, para el ejercicio fiscal del año dos mil dieciocho.

**1.2 Presupuesto.** El veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete, el *Congreso* aprobó el *Decreto* por medio del cual expidió el *Presupuesto*.

- 1.3 Juicio.** El treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, Arturo Meraz González, en su calidad de Consejero Presidente del *Instituto*, así como María Elena Cárdenas Méndez, Alonso Bassanetti Villalobos, Julieta Fuentes Chávez, Gilberto Sánchez Esparza, Claudia Arlett Espino y Saúl Eduardo Rodríguez Camacho, en su calidad de Consejeras y Consejeros Electorales del *Consejo del Instituto*, presentaron directamente ante la *Sala Superior* escrito de demanda.
- 1.4 Integración.** El mismo treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete la *Sala Superior* acordó integrar el expediente con la clave SUP-JE-77/2017 y ordenó que el *Congreso* realizara el trámite previsto en los artículos 17 y 18 de la *Ley General*.
- 1.5 Reencauzamiento.** El nueve de enero de dos mil dieciocho, la *Sala Superior* resolvió el expediente identificado con la clave SUP-JE-77/2017, en el cual acordó que era improcedente el medio de impugnación promovido por el Consejero Presidente y los integrantes del *Consejo* debido a que este Tribunal tiene competencia para conocer el asunto planteado. Por ello, ordenó reencauzar el medio de impugnación para que fuera conocido y resuelto por el *Tribunal*.
- 1.6 Registro y turno.** En relación al reencauzamiento ordenado por la *Sala Superior*, el once de enero de dos mil dieciocho, se ordenó formar y registrar el expediente con la clave JE-07/2018 y en razón de orden alfabético se turnó el expediente en que se actúa al magistrado Jacques Adrián Jácquez Flores, para la sustanciación y resolución del mismo.
- 1.7 Admisión.** El doce de enero, se emitió acuerdo de admisión del presente *Juicio*.

**1.8 Solicitud de desistimiento.** El doce de enero a las diecinueve horas con quince minutos, se recibió en el *Tribunal*, escrito signado por los actores, solicitaron el **desistimiento** del presente medio de impugnación.

**1.9 Ratificación del desistimiento.** El trece de enero los actores fueron notificados del acuerdo del Magistrado Instructor, mediante el cual se les dio un término de veinticuatro horas para la ratificación del desistimiento, o bien, comuniquen la retractación del mismo.

El mismo día los actores comparecieron de forma personal, ante el Secretario General del Tribunal, para ratificar el desistimiento del presente medio de impugnación.

**1.10 Cierre de instrucción, circulación del proyecto y convocatoria a sesión de Pleno.** El quince de enero se cerró instrucción, se circuló el proyecto de cuenta y se convocó a sesión pública de Pleno de esta *Tribunal*.

## **2. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN**

Este *Tribunal* es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, toda vez que la *Sala Superior*<sup>1</sup> ordenó reencauzar el *Juicio* a este *Tribunal*, en razón de que la *Constitución Local* y la *Ley* prevén un sistema de medios de impugnación, en el cual este órgano jurisdiccional es la máxima autoridad local en la materia.<sup>2</sup>

Al respecto, es preciso señalar que en México existe un sistema de distribución de competencias, entre la federación y las entidades federativas, para conocer de los medios de impugnación en materia electoral, lo que permite privilegiar la participación de la jurisdicción

---

<sup>1</sup> De conformidad a lo establecido en el artículo 99 de la Constitución Federal.

<sup>2</sup> Sala Superior en la resolución del Juicio Electoral SUP-JE-77/2017.

local en el conocimiento y resolución de litigios electorales antes de acudir al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.<sup>3</sup>

Esto constituye una medida acorde con el fortalecimiento del federalismo judicial, toda vez que propicia el reconocimiento, la participación y colaboración de los distintos ámbitos de impartición de justicia electoral en beneficio de una aplicación extensiva del derecho fundamental de acceso a la impartición de justicia.<sup>4</sup>

En este sentido, al ser el *Juicio* un medio de impugnación de naturaleza electoral, promovido por Consejeras y Consejeros Locales Electorales, este *Tribunal*, como autoridad jurisdiccional, en aras de garantizar el acceso a la justicia, asume jurisdicción y competencia para la resolución del asunto de mérito.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 36, párrafo tercero y 37, párrafo cuarto, de la *Constitución Local*; 293, numeral 1; 295, numeral 1, inciso a) y d); 295, numeral 2, de la *Ley*; la Jurisprudencia 15/2014 emitida por la *Sala Superior*; y el Acuerdo general de pleno del *Tribunal* identificado con clave TEE-AG-01/2018 aprobado el cuatro de enero.

### **3. REQUISITOS DE PROCEDENCIA**

Este *Tribunal* considera que se cumple con los requisitos de procedencia por las siguientes razones:

**3.1 Forma.** Se satisface este supuesto, ya que la demanda se presentó por escrito ante la autoridad responsable, en ella consta el nombre del actor, su domicilio para oír y recibir notificaciones; se identifica el acto impugnado y la autoridad responsable; se

---

<sup>3</sup> Jurisprudencia 09/2012 de rubro: "REENCAUZAMIENTO. EL ANÁLISIS DE LA PROCEDENCIA DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN CORRESPONDE A LA AUTORIDAD U ÓRGANO COMPETENTE."

<sup>4</sup> Jurisprudencia 15/2014 de rubro "FEDERALISMO JUDICIAL. SE GARANTIZA A TRAVÉS DEL REENCAUZAMIENTO DE ASUNTOS A LA AUTORIDAD LOCAL COMPETENTE AUN CUANDO NO ESTÉ PREVISTA UNA VÍA O MEDIO DE IMPUGNACIÓN ESPECÍFICO PARA IMPUGNAR EL ACTO RECLAMADO."

mencionan los hechos en que se basa su impugnación; y los agravios que el actor considera se actualizan.

**3.2 Oportunidad.** Es preciso señalar que la demanda del *Juicio* inicialmente fue presentada ante la *Sala Superior*, por lo que el medio de impugnación, de conformidad con el artículo 8, párrafo 1 de la *Ley General*, debió presentarse dentro del plazo de los cuatro días después de la notificación del acto impugnado.

Lo que en la especie así aconteció, pues la notificación del acto impugnado tuvo verificativo el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, y el medio de impugnación se interpuso el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete.

**3.3 Legitimación.** Este requisito se encuentra satisfecho, pues se advierte que el recurso fue promovido por conducto de quienes tienen facultades para hacerlo, ya que es un hecho notorio que los actores cuentan con el carácter de Presidente, Consejeras y Consejeros del *Consejo del Instituto*.

**3.4 Definitividad.** También se cumple con este requisito, debido a que no se prevé el agotamiento de alguna instancia, por la cual se pueda revocar, anular, modificar o confirmar la sentencia que ahora se controvierte, por tanto es definitivo y firma para la procedibilidad del medio de impugnación del que se actúa.

#### **4. SOBRESEIMIENTO**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 311, numeral 1, inciso a), de la *Ley*; así como 106, numerales 2 y 3, del *Reglamento*, y en virtud del escrito de desistimiento de los actores, este *Tribunal* considera que se debe **sobreseer** el presente *Juicio*.

Lo anterior es así, ya que de conformidad con en el artículo 311, numeral 1, inciso a), de la *Ley*, se establece que será procedente el

sobreseimiento de un medio de impugnación, cuando el actor o actores presenten ante el *Tribunal* escrito de desistimiento.

De acuerdo a lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 313, fracciones I y II, de la *Ley*, se señala que, recibido el escrito de desistimiento, se deberá turnar de inmediato al Magistrado Instructor para que éste requiera al actor la ratificación de su renuncia al medio de impugnación presentado.

Una vez ratificado el desistimiento por parte del actor, el Magistrado Instructor propondrá tener por no interpuesto el medio de impugnación cuando aun no haya sido admitido, o bien, si ya fuese admitido, se propondrá el sobreseimiento del mismo. Sometiendo a consideración del Pleno tales circunstancias a fin de que se dicte sentencia correspondiente.

En este contexto, de acuerdo a las constancias que integran los autos del expediente en que se actúa, se advierte que, el doce de enero, presentaron escrito ante la Secretaría General de este *Tribunal*, Arturo Meraz González, Claudia Arlett Espino, Alonso Bassanetti Villalobos, María Elena Cárdenas Méndez, Gilberto Sánchez Esparza, Julieta Fuentes Chávez y Saúl Eduardo Rodríguez Camacho, en su calidad de Consejeros y Consejeras Electorales del *Consejo*, con la finalidad de desistirse de este medio de impugnación, tal y como a continuación se cita:

*Por este conducto, en representación del Instituto Estatal Electoral y por así convenir a los intereses del órgano, acudimos a desistirnos del presente medio de impugnación.*

En razón a lo anterior, el Magistrado Instructor, el día trece de enero, emitió acuerdo por el cual requirió a los actores para que en un término de veinticuatro horas, contado a partir de la notificación, ratifiquen ante este Tribunal su desistimiento, o bien, comuniquen la retractación del mismo.



En cumplimiento a lo ordenado por el Magistrado Instructor, todos los actores se presentaron personalmente a fin de ratificar el desistimiento del *Juicio*.<sup>5</sup>

En consecuencia, se tiene que los promoventes expresaron en forma indubitable su voluntad de no instar el medio de impugnación ante este *Tribunal*. Por lo tanto, con fundamento en lo previsto en los artículos 311, numeral 1, inciso a), de la *Ley*; así como 106, numerales 2 y 3, del *Reglamento*, resulta conforme a Derecho **sobreseer** el medio de impugnación promovido por Arturo Meraz González, Claudia Arlett Espino, Alonso Bassanetti Villalobos, María Elena Cárdenas Méndez, Gilberto Sánchez Esparza, Julieta Fuentes Chávez y Saúl Eduardo Rodríguez Camacho, que motivó la integración del *Juicio* al rubro indicado.

Por lo expuesto y fundado, este *Tribunal*:

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Se **sobresee** el Juicio Electoral JE-07/2018.

**SEGUNDO.** **Infórmese** a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cumplimiento a la sentencia y el sobreseimiento dictado.

**Notifíquese** en términos de ley.

En su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, los magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, ante el Secretario General, con quien se actúa y da fe. DOY FE.

---

<sup>5</sup> De acuerdo a la constancia levantada por el Secretario General de este *Tribunal*.

**VÍCTOR YURI ZAPATA LEOS  
MAGISTRADO PRESIDENTE**

**JACQUES ADRIÁN JÁCQUEZ  
FLORES  
MAGISTRADO**

**JULIO CÉSAR MERINO  
ENRÍQUEZ  
MAGISTRADO**

**JOSÉ RAMÍREZ SALCEDO  
MAGISTRADO**

**CÉSAR LORENZO WONG  
MERAZ  
MAGISTRADO**

**ELIAZER FLORES JORDÁN  
SECRETARIO GENERAL**